

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:58:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: ADELANTOS Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el presente proceso de selección no considera el sistema de Fideicomiso, con referencia a la OPINIÓN N° 106-2022/DTN "cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.". El presente procedimiento no ha considerado incluir el fideicomiso, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:58:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a los siguientes:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Colegios, Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Colegios, Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares, bancos, centros comerciales, edificios de oficinas, hoteles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección establecen que en merito al principio de libertad de Concurrencia y Competencia la experiencia del postor en la especialidad requerido se suprimirá los términos de "para el uso público y de alto tránsito" asimismo con el fin de compeler la definición de obra similar, se utilizaran terminos parciales la solicitud, "Colegios, Institutos, Universidades, Clínicas, Hospitales, centros comerciales," los cuales guardan relación con el objeto de la presente convocatoria, por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:58:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la revisión del literal B ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

Se considerará obra similar a los siguientes:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito

Al respecto, de la lectura de las Bases Estándar prevén como únicos medios que se pueden exigir para la acreditación de experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes documentos, siendo plena facultad del postor determinar con cuál de ellos acreditará su experiencia particular:

Acreditación:

La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

De otro lado, es importante señalar que el OSCE, en diversas Opiniones (Opiniones N° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras) ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-2019/DTN, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que éstos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Asimismo, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones (Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, entre otras), así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que éstas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de Concurrencia y Competencia, suprimir en todos los extremos la información consignada para la definición de obras similares respecto a los componentes y/o actividades (para uso público y de alto tránsito), considerada en el literal B) ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ del Capítulo III de la sección específica de las Bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Específico

3.2

B

82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección establecen que en merito al principio de libertad de Concurrencia y Competencia la experiencia del postor en la especialidad requerido se suprimirá los términos de "para el uso público y de alto tránsito" por tal motivo SE ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:58:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a los siguientes:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Construcción y/o Remodelación y/o Reconstrucción y/o Instalación y/o Rehabilitación y/o Reforzamiento y/o Recuperación y/o Nuevo y/o Creación y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras públicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia.

El área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que, es posible precisar los términos señalados dentro de la nota específica de la definición a fin de que los potenciales postores presenten sus propuestas en el marco de dichos términos, por esta razón se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	24/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	12:58:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico registrado en el SEACE se observa que los archivos del presupuesto y el desagregado de gastos generales son pocos legibles.

Al respecto en las bases estándar objeto de la presente convocatoria se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de transparencia se registre en el SEACE el presupuesto y el desagregado de gastos generales en formato Excel.

Acápito de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** ET **Literal:** ET **Página:** ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de evitar inducir en error a la entidad y a los potenciales postores, el comité en coordinación con el área usuaria determinan que no es procedente adjuntar la estructura del presupuesto en archivo editable, debiendo los participantes y potenciales postores ceñirse a los documentos del expediente técnico, en consecuencia NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

De acuerdo al cronograma del presente procedimiento de selección se proyecta que el contrato derivado de este procedimiento será suscrito en enero del 2024; como es de conocimiento público las entidades recién pueden hacer uso de sus recursos presupuestarios en el mejor de los casos entre fines de febrero y marzo.

Esta situación, podría traer retrasos en el inicio de la obra en virtud que no se podría entregar adelantos oportunamente,

En virtud del Principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos nos confirmen si en el presente procedimiento de selección el adelanto directo y el adelanto para materiales serán entregados oportunamente o la entidad optará por no entregar dichos adelantos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: CAP. II Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con la observación, se hace de conocimiento que se solicitó información a la Oficina General de Planificación a fin de absolver la interrogante, al respecto precisa que se contará con disponibilidad presupuestaria para el presente proceso de selección, Por lo que, se contará con la certificación actualizada a inicios de año fiscal 2024.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto a lo solicitado en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, Literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave (Página 28), se solicita contar con un Ingeniero Residente de Obra con la siguiente experiencia:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Ingeniero Residente de Obra: El profesional deberá acreditar experiencia no menor de 05 años en ejecución en obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, habiendo desempeñado los siguientes Cargos: Residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector residente y/o jefe residente y/o jefe Supervisor y/o jefe de Inspección.

Conforme se establece en el numeral 29.3 del Artículo 29° del D.S. N° 344-2018-EF que establece lo siguiente:

Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por lo que, solicitamos reducir la experiencia requerida del Personal Clave Ingeniero Residente de Obra a cuatro (04) años de experiencia, con la finalidad de promover la mayor participación de los postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° en el literal 29.3 del Reglamento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, ya que el tipo de obra a ejecutar lo amerita, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Podemos observar que en el Literal A.3 Experiencia del personal clave (PÁG. 28) del Numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las bases, se solicita contar con un Ingeniero seguridad y/o ambiental con el siguiente perfil:

Ingeniero Seguridad y/o Ambiental. - El profesional deberá acreditar experiencia no menor de 02 años en ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura, habiendo desempeñado el cargo de Especialista Ingeniero SSOMA, Ingeniero en seguridad y salud en obra, prevencionista, especialista en seguridad y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, y/o Especialista en Seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero seguridad .

Según el Artículo 2° de la Ley, y en el Principio de Libertad de concurrencia: ¿Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿.

Por lo tanto, con la finalidad de fomentar la mayor participación de los potenciales postores solicitamos que en el presente procedimiento de selección también se considere válido, para el Cargo de Ingeniero Seguridad y/o Ambiental a los profesionales que hayan ejercido el cargo de Especialista en Prevención de Riesgos.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 29° en el literal 29.3 del Reglamento Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección determina, como experiencia profesional de Ingeniero Seguridad y/o Ambiental , con el fin de propiciar la participación de potenciales postores, el área usuaria determina que es factible incorporar el cargo como Especialista en Prevención de Riesgos, por tal motivo SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El profesional deberá acreditar experiencia no menor de 02 años en ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura, habiendo desempeñado el cargo de Especialista Ingeniero SSOMA, Ingeniero en seguridad y salud en obra, prevencionista, especialista en seguridad y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Especialista en Prevención de Riesgos y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, y/o Especialista en Seguridad y salud en el trabajo o Ingeniero seguridad .

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Podemos observar que en el Literal B. Experiencia del Postor en la especialidad (PÁG. 29) del Numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las bases, se consideran obras similares a:

Requisitos:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito.

Al respecto, el artículo 49º del Reglamento establece que la Entidad verificará la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad.

Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento de los principios de libre concurrencia y competencia, razonabilidad y trato justo e igualitario a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos lo siguiente: (i) eliminar el requerimiento de ¿dos a mas niveles¿ en la experiencia del postor y también para la experiencia del plantel profesional clave, por ser restrictivo, (ii) eliminar el requerimiento ¿de alto tránsito¿ en la experiencia del postor y también para la experiencia del plantel profesional clave, por ser un requisito ambiguo, nos preguntamos, cómo se va a medir si una obra es de alto tránsito o no, los contratos de obra no indican esta calificación, por lo que quedaría únicamente a potestad del comité de selección dicha determinación, lo cual es prohibitivo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 49º del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia.

El área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que se suprimirá los terminos de "de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito" por lo cual se ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Podemos observar que en el Literal B. Experiencia del Postor en la especialidad (PÁG. 29) del Numeral 3.2 Requisitos de Calificación de las bases, se consideran obras similares a:

Requisitos:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito.

La presente licitación pública tiene como finalidad obtener una infraestructura educativa de nivel superior.

Al respecto, mediante la Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU, se aprueba el ¿Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025¿ - PNIE del Ministerio de Educación, en la Tabla 10 de la Parte I de dicho plan (Paginas 39 y 40) se establecen las normas de diseño técnico para locales educativos según nivel, modalidad y otras instituciones educativas. Es así que tenemos que, para los locales de educación superior, rige la ¿Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior¿ aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU; mientras que, para los locales de educación inicial, primaria, secundaria, básica alternativa, básica especial, técnico productivo, cada una de ellas tienen normativas distintas de diseño técnico para sus locales.

Por lo que, en rigor a la experiencia de cumplimiento a los principios de Competencia, de Eficacia y Eficiencia, de Vigencia Tecnológica a que hace referencia el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y por existir normativa técnica de infraestructura para edificaciones de educación superior, SOLICITAMOS, se considere válido para acreditar la experiencia del postor y la experiencia del plantel profesional clave, lo siguiente:

Se considerará obra similar a los siguientes: construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o recuperación y/o remodelación y/o reforzamiento y/o implementación y/o cualquiera de las combinaciones de obras de; Infraestructura educativa de nivel superior.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N° 153-2017-MINEDU Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia,

Sin embargo en vista de la observación planteada se toma en consideración lo manifestado por el participante en los extremos prudentes y relacionados con el objeto de la presente convocatoria, por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación, se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20514430552	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	AGUA ALCANTARILLADO Y OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGALOBRAS S.A.C.	Hora de envío :	17:00:45

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos que se alcance el Presupuesto en formato editable en archivo Excel. El formato editable del Presupuesto permitiría que se minimicen los errores tipográficos en la elaboración del Desagregado de Partidas que se debe adjuntar al Anexo N° 6 Precio de la Oferta. El tener que volver a digitar el Presupuesto de gran cantidad de páginas que entregan en formato PDF Escaneado muchas veces es ilegible lo que induce a cometer errores de orden tipográfico involuntarios; Por lo que, solicitamos al comité de selección, que se pueda adjuntar el presupuesto del presente procedimiento en formato Excel editable, ya que de no ser así se estaría limitando la libre competencia innecesariamente y vulnerando el Principio de Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: EXP. TECNI Literal: SECCION 3 Página: EXPE

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de evitar inducir en error a la entidad y a los potenciales postores, el comité en coordinación con el área usuaria determinan que no es procedente adjuntar la estructura del presupuesto en archivo editable, debiendo los participantes y potenciales postores ceñirse a los documentos del expediente técnico colgado en el SEACE, en consecuencia NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa (inicial, primaria, secundaria) y/o Edificaciones unifamiliares y/o Edificaciones multifamiliares y/o locales comunales y/o centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia,

Sin embargo en vista de la observación planteada se toma en consideración lo manifestado por el participante en los extremos prudentes y relacionados con el objeto de la presente convocatoria, por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación, se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Residente de Obra de 05 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 05 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años), solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Calidad de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero de Calidad, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Ingeniero en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que es posible admitir el término "ingeniero industrial", ya que debido al tratarse de una obra de construcción, edificación, debe existir relación de conocimiento técnico el mismo que se enmarca en las profesionales relacionadas con la construcción, no siendo así "ingeniero químico" y/o "Ingeniero ambiental" por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero de Calidad: Ingeniero de Materiales o Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, para asumir el cargo como Ingeniero en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que es posible sólo admitir como experiencia de "Residente y/o Supervisor" al cargo del ingeniero de calidad, por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero de Calidad. - El profesional deberá acreditar experiencia no menor de 02 años en ejecución y/o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura, habiendo desempeñado en el cargo de Ingeniero Calidad y/o Residente y/o Supervisor y/o Ingeniero Materiales y/o Especialista de calidad
y/o Especialista de materiales y/o Especialista de control de calidad

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Arquitecto de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Arquitecto, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Arquitecto y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que es posible sólo admitir como experiencia de "Residente y/o Supervisor" al cargo de Arquitecto, asimismo no se acepta los términos de "obra en general" debido a que la obra a ejecutar tiene una tipología en la cual se enmarca la experiencia del profesional, por tal motivo SE ACOGE PARCIALMENTE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Arquitecto. - El profesional deberá acreditar experiencia no menor 02 años en ejecución y/o supervisión de obras de edificaciones en general que se computa desde la colegiatura, habiendo desempeñado el cargo de Arquitecto y/o Arquitecto Especialista y/o Especialista en Arquitectura y/o Residente y/o Supervisor

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ingeniería

Industrial o Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial o Ing. Civil para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental y permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, precisando que los terminos señalados son parte de la experiencia para el puesto de Ingeniero de Seguridad y/o Ambiental, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Estructural de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Estructural, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero de Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Estructural y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 30/11/2023

Hora de envío : 05:09:20

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Electrico de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Electrico, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Electricas y/o Ingeniero Mecanico Electrico y/o Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecanico electrico y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de supervision, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Electrico y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 30/11/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 05:09:20

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Ingeniero Sanitario de 02 Años nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 365 días (01 Año) equivalente a 02 veces, ontradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años Equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Sanitario así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero civil, para asumir el cargo como Ingeniero Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria en coordinación con el comité de selección determinan que para asumir el cargo como Ingeniero Sanitario, es posible admitir la profesión de Ingeniero Civil ya que debido al tratarse de una obra de construcción, edificación, debe existir relación de conocimiento técnico el mismo que se enmarca en las profesionales relacionadas con la construcción, por tal motivo se ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cargo: Ingeniero Sanitario. - Profesión: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervision, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Ingeniero Sanitario y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación, se precisa que la acreditación de maquinarias y equipos serán de igual o mayor capacidad y potencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de evitar inducir en error a la entidad y a los potenciales postores, el comité en coordinación con el área usuaria determinan que no es procedente adjuntar la estructura del presupuesto en archivo editable, debiendo los participantes y potenciales postores ceñirse a los documentos del expediente técnico, en consecuencia NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el presente proceso de selección no considera el sistema de Fideicomiso, con referencia a la OPINIÓN N° 106-2022/DTN "cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.". El presente procedimiento no ha considerado incluir los fideicomisos, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	05:09:20

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retención de Fondo de Garantía sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente el Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023 establece que las entidades tienen autorización para que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, habiéndose incorporado en el literal a) del numeral 2.3. del capítulo 2 de las bases. (PAGINA 20 DE LAS BASES)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:08:47

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

FIDEICOMISO:

Es de precisar que la inclusión del Fideicomiso en las Contrataciones del Estado radica en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y que posteriormente a sufrido una serie de precisiones; sin embargo, es mediante dicho Decreto Legislativo que se incluye el fideicomiso.

Cabe precisar que de la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1444, referido a la modificación del artículo 38, podemos extraer el espíritu de la modificación y en consecuencia la razón del porque es necesario constituir un fideicomiso y mucho más si se trata de obras de esta envergadura.

En esa línea, está totalmente acreditado que la constitución de fideicomiso es una herramienta con la que se garantiza a las entidades que los recursos desembolsados se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato.

Asimismo, podemos establecer que como parte de la política de lucha contra la corrupción y en la búsqueda de contrataciones eficientes, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras públicas, la entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto. Esto con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

La posibilidad de usar esta figura jurídica-económica del derecho bancario y financiero, en la ejecución de una obra pública, constituye una propuesta interesante para reducir las malas prácticas en la gestión de los adelantos que se otorguen a los contratistas, de acuerdo a lo dispuesto por las bases integradas.

Así mismo, el D.S. N° 0234-2022 ordena a las Entidades incluir la opción de optar por el fideicomiso para la administración de adelanto de obras.

En tal sentido, se solicita al comité de selección confirmar que se incluirá la constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 y 2 Página: 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el presente proceso de selección no considera el sistema de Fideicomiso, con referencia a la OPINIÓN N° 106-2022/DTN "cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.". El presente procedimiento no ha considerado incluir los fideicomiso, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:08:47

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

PLAZO DE EJECUCION

Se observa que en las bases administrativas consideran un plazo de ejecución de 365 días calendario. Se han analizado a detalle los documentos contenidos en el expediente técnico y no resulta razonable que se haya establecido un plazo tan corto para una obra con una inversión considerable. Así mismo, el análisis de precios unitarios, advierten rendimientos sobrevalorados, que no se ajustan a la realidad. Es por ello que en virtud literal c). TRANSPARENCIA, del art 2 del TOU de la ley 30225, el mismo que precisa que: ¿las entidades proporcionan INFORMACION CLARA Y COHERENTE con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores¿. Se solicita al área usuaria y/o comité de selección detallar con el sustento correspondiente de como se ha determinado el plazo de la ejecución de obra, puesto que no se esta considerando los plazos que contendrán las absoluciones de consultas, presentación y aprobación de equipos y su posterior adquisición e importación, ya que, al ser propio de una infraestructura de salud, la mayor parte de equipos que corresponden a las distintas especialidades, son de importación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.9 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 del TOU de la ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El expediente Técnico publicado en el SEACE para el presente proceso, contiene los calendarios que sustentan el plazo de la obra, el postor no indica específicamente alguna observación respecto a estos calendarios. Asimismo, el participante hace referencia que la obra corresponde a una infraestructura de salud, lo cual no es cierto, en el sentido que corresponde a una infraestructura educativa de nivel superior, por lo tanto NO SE APOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:08:47

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Se solicita al área usuaria y/o comité de selección suprimir el equipo CARGADOR RETROEXCAVADORA 62HP 1YD3 Y CAMION VOLQUETE 4X2 210-280 HP 3M3 de la lista del equipamiento estratégico. debido a que si nos fijamos dentro de la lista de insumos del expediente técnico este equipo solo tiene una incidencia participativa del 0.008% con referencia a todo el equipamiento, lo cual lo descalificaría como un equipo estratégico para la correcta ejecución de la obra. además de ello hay que mencionar que el literal a). del ART 2 del TOU de la LEY 30225 expresa que: "LAS ENTIDADES DEBEN DE EVITAR EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS". Por lo antes descrito se solicita suprimir el equipo de la lista de equipamiento estratégico

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: rtm Literal: 16 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en el requerimiento del Equipamiento Estratégico, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código : 20605411798	Fecha de envío : 30/11/2023
Nombre o Razón social : CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío : 16:08:47

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO:

Se solicita al comité de selección y/o área usuaria de confirmar, que para acreditar el Equipamiento estratégico bastara con presentar una carta de compromiso de alquiler y/o venta de equipos y maquinaria para poder acreditar el cumplimiento de lo requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** rtm **Literal:** 16 **Página:** 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02369-2022-TCE-S2 en caso que el Postor presente una carta de compromiso de alquiler y/o venta de equipos y maquinaria, debera acreditar tambien en adjunto un documento que acredite la propiedad del proveedor ya sea a través de una factura o cualquier documento similar, que acredite fehacientemente la propiedad de dicho equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20605411798	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:08:47

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

RESIDENTE DE OBRA:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas del RESIDENTE DE OBRA es de 5 años (60 meses), nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 1 años (365 días) equivalente a 5 veces con referencia a la experiencia solicitada, contradiciendo a lo establecido en las bases estándares aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exige a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho persona ejecutara las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con las tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan de acoger nuestra observación, en reducir el número de meses solicitados al RESIDENTE DE OBRA en 36 meses (03 años), y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2 Literal: B Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:39:14

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

-Según el D.L. N° 1553-2023, de conformidad con el Art.9, numeral 9.1, se Observa que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

-Por lo que solicitamos que sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección la alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3.2.1 **Página: 12**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023 establece que las entidades tienen autorización para que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, habiéndose incorporado en el literal a) del numeral 2.3. del capítulo 2 de las bases. (PAGINA 20 DE LAS BASES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código : 20426128803

Fecha de envío : 30/11/2023

Nombre o Razón social : MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 18:39:14

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

-De conformidad con el Art.184 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, numeral 184.1. ¿La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."

-Por lo que solicitamos que se establezca la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: 1 **Página: 13**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el presente proceso de selección no considera el sistema de Fideicomiso, con referencia a la OPINIÓN N° 106-2022/DTN "cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.". El presente procedimiento no ha considerado incluir el fideicomiso, por lo tanto no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20426128803	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	MASEDI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:39:14

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

La Experiencia del postor en la especialidad Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito, se solicita que adicional a lo mencionado en las bases se considere los conceptos siguientes: Mejoramiento y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de Proyectos de Inversión Pública o privada de Infraestructura Educativa (colegios, universidades, institutos), por la similitud de naturaleza del proyecto y no caer en descalificación por no mencionar en el contrato o recepción de obra el número de pisos, así facilitar mayor participación de postores y no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** cap3 - 3.2 **Literal:** B **Página:** 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del postor en la especialidad requerido, por tal motivo SE ACOGE la Observación, se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20610241191	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	PERSCIDAS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:42:12

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se observa la restricción de únicamente dos participantes pro lo que se solicita ampliar a tres participantes en el consorcio ya que por la magnitud y envergadura de la obra estaría en condiciones y requisitos para acoger nuestra observación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: F **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20610241191	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	PERSCIDAS E.I.R.L.	Hora de envío :	21:46:51

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Se observa y se solicita considerar el porcentaje mínimo de participación el 10 por ciento para ampliar la participación de postores y mayor participación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** F **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del personal requerido, por tal motivo NO SE ACOGE la Observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	22:52:35

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. El artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 154, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos al comité incluir en las bases como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso a fin de que pueda darse mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5 Literal: - **Página: 13**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el presente proceso de selección no considera el sistema de Fideicomiso, con referencia a la OPINIÓN N° 106-2022/DTN "cuando la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, las partes hayan acordado su incorporación al contrato de conformidad con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.". El presente procedimiento no ha considerado incluir el fideicomiso, por lo tanto NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	22:52:35

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

De conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos confirmar que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023 establece que las entidades tienen autorización para que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, habiéndose incorporado en el literal a) del numeral 2.3. del capítulo 2 de las bases. (PAGINA 20 DE LAS BASES)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	22:52:35

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases del procedimiento se tiene que para acreditar la experiencia del postor se considerará como obra similar a: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito.

DEL CUAL SE INTERPRETA QUE SOLO SE PUEDE ACREDITAR OBRAS QUE CUENTEN DE 02 NIVELES A MÁS PARA USO PÚBLICO Y DE ALTO TRÁNSITO CON LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES CASO CONTRARIO LA OFERTA SERIA NO ADMITIDA.

Al respecto el Art. 29 del RLCE, en su numeral 29.3. establece ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

¿(...) Como se puede apreciar, la solicitud de requerir una cantidad de pisos, el tipo de uso y determinado tránsito para acreditar la experiencia del postor, es restrictiva, siendo que independientemente de los niveles (en este caso 2 a más); habida cuenta que se aceptan ejecución de obras en entidades públicas o privadas como obra similar, a pesar que estos se construyen con menores pisos a lo requerido, además siendo estas construcciones similares en su ejecución a la que se provee construir.

En ese sentido de acuerdo a la normativa de contrataciones, se solicita al comité tenga la apertura de suprimir la exigencia de acreditar la ejecución de edificación de 2 niveles a mas para uso público y de alto tránsito puesto que el requerimiento es desproporcionado, irrazonable, innecesaria, restrictivo y contraria a la norma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del postor en la especialidad requerido, por tal motivo SE ACOGE la Observación, se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	22:52:35

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección ampliar el alcance o campo de aplicación de los ISOS solicitados en los factores de evaluación a:

Creación y Mejoramiento y Ampliación y Instalación y ejecución: de infraestructura educativa y Centros Educativos Públicos y Privados y Universidades y Instituciones Educativas que, por definición, naturaleza, complejidad y alcance, cumple con la similitud de obras contemplada en las bases y así permitir la mayor concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado determina que los ISOS solicitados como parte de los factores de evaluación, tienen los componentes básicos y generales que permita la libre participación de potenciales postores, por tal motivo NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20527267511	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	DAKAP EIRL	Hora de envío :	22:52:35

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato excel - .xls al sistema del seace, al momento de integrar para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación

Así mismo, corresponde señalar que, en las Bases Estándar, indica que:

¿Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con el fin de evitar inducir en error a la entidad y a los potenciales postores, el comité en coordinación con el área usuaria determinan que no es procedente adjuntar la estructura del presupuesto en archivo editable, debiendo los participantes y potenciales postores ceñirse a los documentos del expediente técnico, en consecuencia NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601953545	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:55

Observación: Nro. 48

Consulta/Observación:

1.3. VALOR REFERENCIAL4

El valor referencial asciende a Veinte Millones, Ochocientos Setenta y Siete Mil, Doscientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles (S/ 20,877,239.55), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de 02 de octubre de 2023 (RR N° 011210-2023-R/UNMSM)

LIMITE:

Inferior: 18,789,564.20

Superior: 22,965,022.90

OBSERVAMOS QUE LOS MONTOS ESTABLECIDOS TANTO PARA EL LIMITE INFERIOR Y SUPERIOR SE ENCUENTRAN ERRADOS POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ A FIN DE NO INDUCIR A ERROR A LOS POSTORES, ADECUAR LOS MONTOS CORRECTOS.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.2 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Valor Referencial es: S/ 20,877,293.55 de acuerdo al expediente técnico)

limite Inferior es de S/ 18,789,564.20 y el

Limite Superior es de S/ 22,965,022.90

Siendo su aprobación final mediante acto resolutorio el 02 de octubre de 2023 RR N° 011210-2023-R/UNMSM, en consecuencia se precisara el extremo del punto 1,3 la fecha del valor referencial, el mismo que corresponde al mes de Mayo 2023

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Numeral 1.3 valor referencial Capítulo I Generalidades: el valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601953545	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:55

Observación: Nro. 49

Consulta/Observación:

9. PRESUPUESTO

El presupuesto de obra obtenido es de S/ 20,877,293.55 (veinte millones ochocientos setenta y siete mil doscientos noventa y tres con 55/100 Soles).

El presupuesto de obra ha sido determinado al mes de mayo del 2023.

OBSERVAMOS QUE INDICA QUE PRESUPUESTO DE OBRA HA SIDO DETERMINADO A MES DE MAYO DE 2023, SIN EMBARGO EN LA SECCION ESPECIFICA DEL NUMERAL 1.3 VALOR REFERENCIAL INDICA LO SIGUIENTE:

1.3. VALOR REFERENCIAL4

El valor referencial asciende a Veinte Millones, Ochocientos Setenta y Siete Mil, Doscientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles (S/ 20,877,239.55), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de 02 de octubre de 2023 (RR N° 011210-2023-R/UNMSM)

EXISTE UN INCONGRUENCIA AL INDICAR EL CALCULO DEL VALOR, INDUCIENDO A ERROR A LOS POSTORES POR LO QUE SOLICITA AL COMITE ADECUAR E INDICAR EL CORRECTO CALCULO DE VALOR REFERENCIAL CONVOCADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 9 **Página:** 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Valor Referencial es: S/ 20,877,293.55 de acuerdo al expediente técnico)

limite Inferior es de S/ 18,789,564.20 y el

Limite Superior es de S/ 22,965,022.90

Siendo su aprobación final mediante acto resolutivo el 02 de octubre de 2023 RR N° 011210-2023-R/UNMSM, en consecuencia se precisara el etremos del punto 1,3 la fecha del valor referencia, el mismo que corresponde al mes de Mayo 2023

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Numeral 1.3 valor referencial Capitulo I Generalidades: el valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601953545	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:55

Observación: Nro. 50

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a los siguientes:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito

Nota: Independientemente a la denominación que tenga la obra, bastaría con que la obra cuente en su ejecución de dos o más niveles de construcción para ser considerado como obras similares para determinar su experiencia.

OBSERVAMOS QUE AL CONSIDERAR EL TERMINO ALTO TRANSITO, LIMITA EN GRAN PARTE LA PARTICIPACION DE POSTOR DEBIDO QUE LAS OBRAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS EJECUTADAS A NIVEL NACIONAL EN TODO LOS NIVELES NO EXISTE DICHA DENOMINACION COMO TAL " Y DE ALTO TRANSITO", POR LO QUE PODRIA SER CAUSAL DE ELEVACION ANTE LA OSCE PARA SU ABSOLUCION.

ANTE ELLO SOLICITAMOS AL COMITE QUE EL TERMINO " Y DE ALTO TRANSITO" SEA SUPRIMIDO EN TODO LOS EXTREMOS DE LAS BASES EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO LITERAL. A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUAL DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E) COMPETENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del postor en la especialidad requerido, por tal motivo SE ACOGE la Observación, se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601953545	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:55

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a los siguientes:

Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de dos o más niveles para uso público y de alto tránsito

Nota: Independientemente a la denominación que tenga la obra, bastaría con que la obra cuente en su ejecución de dos o más niveles de construcción para ser considerado como obras similares para determinar su experiencia.

CONSIDERANDO QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONSULTAMOS AL COMITE CONFIRMAR QUE DENTRO DEL TERMINO EDIFICACIONES SE ESTÁN CONSIDERANDO INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS COMO SON COLEGIOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, en consecuencia, el área usuaria se ratifica en la experiencia del postor en la especialidad requerido, por tal motivo SE ACLARA , se procede a detallar de mejor manera la definición de obra similar en virtud a los Principio de Libertad de concurrencia y de Transparencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obra Similar: Ejecución de obras en Entidades Públicas o Privadas, de edificaciones de Infraestructura Educativa en general

Nota: la denominación que tenga la obra, podrá contener los términos: construcción y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación, rehabilitación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o nuevo y/o creación y/o sustitución y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o implementación.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Nomenclatura : LP-SM-9-2023-UNMSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION, REMODELACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLON DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS PI CUI N° 2233779 UNMSM - OGIU

Ruc/código :	20601953545	Fecha de envío :	30/11/2023
Nombre o Razón social :	AFLE CONSTRUCTORA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:55

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

28. CONDICIONES DE LA OFERTA

El postor deberá de consignar en su oferta, lo siguiente:

¿ Se precisa que el cálculo del valor referencial es al mes de mayo del 2023.

AL RESPECTO CONSIDERAMOS QUE EXISTE UNA INCONGRUENCIA AL INDICAR QUE EL VALOR REFERENCIAL ES AL MES DE MAYO DEL 2023 YA QUE EN LA SECCION ESPECIFICA DEL NUMERAL 1.3 VALOR REFERENCIAL INDICA LO SIGUIENTE:

1.3. VALOR REFERENCIAL4

El valor referencial asciende a Veinte Millones, Ochocientos Setenta y Siete Mil, Doscientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles (S/ 20,877,239.55), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de 02 de octubre de 2023 (RR N° 011210-2023-R/UNMSM)

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA AL COMITE ACLARAR Y ADECUAR CORRECTAMENTE EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 28 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Valor Referencial es: S/ 20,877,293.55 de acuerdo al expediente técnico)

limite Inferior es de S/ 18,789,564.20 y el

Limite Superior es de S/ 22,965,022.90

Siendo su aprobación final mediante acto resolutivo el 02 de octubre de 2023 RR N° 011210-2023-R/UNMSM, en consecuencia se precisara el etremos del punto 1,3 la fecha del valor referencia, el mismo que corresponde al mes de Mayo 2023

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica el Numeral 1.3 valor referencial Capítulo I Generalidades: el valor referencial ha sido calculado al mes de mayo de 2023